Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN
CUENTA Y UNO.

Dn Alonso Marin Spinosa Prov. Simco General Cuela.

Como mas haia lugar dho = Que como a su Mi. Consta ampedm. por
su Mag. y Señores del Rl. y Supremo Consejo de Castilla se mando
de Guardar tarr. Prom. en Quinze de Diziembre de Mil
mil Seiszientos Treintta y zinco en que se mando que los Jueces
Eclesiasticos Dran. a las Personas Legas dellay de Nicaria Solo pon
gan presos en la Carz. del Obispado y que lo para ello se Sympasta
el auilio por los Señores Jueces, y en Virtud aque por Dm. se cedado
Mano cumplim. dho del Despacho, y que necesito copia del y de su
Cumplim. para efectos dela Causa se obsequian. en esta Villa y Su
Vicaria Dm. Sup. mande que el Sor. Esc. de copia dedho
Dn. Despacho, Su Cumplim. y diligencias con pu Sor. mayor mane
ra q. haga fee pues asi procede de Justizia que pido &c. y Juro =

Dn Alonso Marin
y Spinola

Auto = Por presentado, dese traslado que se de en
forma y mandado que haga fee; Lon. el Sr. Lic. Dn Diego
de Lara Alcalde del dho Sr. Gor. Capitan a guerra desta Villa
de Caravaca &c. Dn Thomas Cuellar Adelantado y Alcalde
Mayor Sentenciando lo proveyo y firmo

Dn Thomas Cuellar

Dn Cirino Antonio del Mandado Cuellar
ante mi Dn Thomas Navarro Cabrera Escno. del Rey